

# **REGLAMENTO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS Y DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

*(APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 5-12-2007)*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación, que es regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. En el ámbito de la Universidad de Murcia, en el Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban sus estatutos, se recoge este derecho explícitamente en sus artículos 170 y 188.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Murcia en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, apoya las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a la formación académica, y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, etc.

Acogiéndose a lo anterior, la Universidad de Murcia estima conveniente establecer una normativa que reconozca y regule la existencia de asociaciones universitarias que desarrollan sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

Por tanto, quedan al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Murcia, tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro, regulados en los Estatutos de la Universidad y, en especial, para el caso de los estudiantes, todos los creados al amparo del art. 169 de los mencionados estatutos, referido a la "representación estudiantil".

## **CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.**

### **ARTÍCULO 1. DERECHO DE ASOCIACIÓN**

1. En uso de sus legítimos derechos constitucionales y académicos, los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia podrán promover la creación y constitución de asociaciones universitarias que asuman como fines la gestión y defensa de sus derechos e intereses en los ámbitos, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo, así como cualquier otro lícito,

en la forma que se establezca en sus propios estatutos sociales y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticos y los contenidos en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Esta regulación sólo tendrá eficacia en el ámbito de la propia Universidad y en lo que a su actividad interna se refiere.

2. Serán considerados miembros de la Universidad de Murcia el personal docente e investigador, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus enseñanzas, el personal de administración y servicios.

3. Podrán constituirse asociaciones universitarias de antiguos alumnos según lo dispuesto en la normativa de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Murcia.

## **ARTÍCULO 2. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS**

Se entienden Asociaciones universitarias a los efectos del presente reglamento, todas aquellas asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa general vigente, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que un mínimo del 50% de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo estar entre ellos el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.
- b) Que su objeto y fines sociales sean preferentemente universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad de Murcia.
- c) Que su domicilio social se encuentre en la Región de Murcia.
- d) Que se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia.

## **ARTÍCULO 3. ACCIONES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO**

La Universidad de Murcia promoverá las condiciones necesarias para facilitar y apoyar las actividades universitarias de las Asociaciones inscritas en el Registro, a través de los siguientes medios:

- a) Habilitación de locales e instalaciones de la Universidad de Murcia para el desarrollo de los actos que, relacionados con el ámbito descrito en este Reglamento, se contemplen en los Estatutos de la asociación. De igual forma, éstas podrán fijar su domicilio en los Centros de la Universidad.
- b) Convocatoria anual de Ayudas a Proyectos de Asociaciones, del Vicerrectorado Estudiantes y Empleo.
- c) Asesoramiento técnico desde el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.

- d) Cualquier otra que se estime desde los distintos órganos universitarios.

#### **ARTÍCULO 4. DISOLUCIÓN**

De acuerdo con las normas generales sobre Asociaciones, las que se regulan en este Reglamento se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, cesando el derecho a obtener los beneficios descritos por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
- b) Por la causas previstas la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial.

### **CAPÍTULO II. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES EN GENERAL**

#### **ARTÍCULO 5. REGULACIÓN**

Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de la UMU, que se registrá por las normas contenida en el presente Reglamento y por aquellas de superior rango que puedan serle aplicables.

#### **ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN REGISTRAL**

El Registro de Asociaciones Universitarias de la UMU corresponde en su organización administrativa al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo,

#### **Artículo 7. Objeto del Registro de Asociaciones**

El Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia tendrá como función las siguientes:

- a) La inscripción de las asociaciones universitarias existentes la UMU, así como de otros hechos que se determinen en este Reglamento.
- b) La centralización y publicación de la información registral.
- c) Servir de cauce par la concesión de subvenciones y dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 8.Publicidad**

El Registro de Asociaciones Universitarias es público.

## **ARTÍCULO 9. EFICACIA**

De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

## **CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES**

### **Artículo 10. Contenido de la hoja**

En la hoja abierta a cada asociación se inscribirán obligatoriamente:

- 1º. La constitución e identificación de la asociación, que necesariamente será la inscripción primera y deberá incluir el nombre, domicilio social, estatutos y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.
- 2º. La modificación de los estatutos sociales.
- 3º. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 4º. La incorporación o baja en Federaciones Universitarias inscritas en el presente Registro.
- 5º. Las subvenciones recibidas desde órganos oficiales de la Universidad de Murcia.
- 6º. El número de asociados, donde constará el porcentaje de los mismos que son miembros de la Comunidad Universitaria y el grupo al que pertenecen.
- 7º. El resumen de las cuentas y memoria anual de actividades de la Asociación.
- 8º. El cese de actividad de la Asociación y la disolución de la misma.

### **ARTÍCULO 11. LEGITIMACIÓN**

La inscripción de las asociaciones universitarias, así como la modificación de los datos que obran sobre las mismas en el Registro, se realizará a instancia del representante legal de la Asociación y deberá ajustarse a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 12. TÍTULO INSCRIBIBLE**

1. La inscripción primera de la Asociación se practicará en virtud de declaración dirigida al Vicerrector/a de Estudiantes y Empleo, presentada en el Registro

General de la UMU, y que deberá encontrarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción firmada por veinte miembros de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el Visto Bueno del Presidente de la misma.
  - b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.
  - d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia.
  - e) Fotocopia del C.I.F.
  - f) Certificado del Secretario de la Asociación acreditando el número de socios y el porcentaje de miembros de la Comunidad Universitaria de los asociados, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%.
2. La inscripción de las demás circunstancias se practicará en virtud de declaración del representante legal, certificación del secretario o documento administrativo o judicial, según corresponda.
  3. La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 1 de febrero de cada año.

### **ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

1. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.
2. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.
3. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se denegará la inscripción, pudiendo los interesados recurrir la

resolución que así lo acuerde ante el Sr. Rector Mgfco. en el plazo de un mes.

#### **ARTÍCULO 14. FEDERACIONES DE ASOCIACIONES**

1. Las Federaciones de Asociaciones Universitarias tendrán la consideración registral de una nueva Asociación y, en su asiento de registro, además del contenido exigido a toda asociación, debe hacerse constar el número de orden y el de registro de las Asociaciones federadas.
2. La Federación de Asociaciones Universitarias será objeto de anotación para cada una de las Asociaciones federadas, extendiéndose a su margen nota expresiva del número de registro de la Federación.

#### **ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

Se suspenderá la inscripción y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a) No presentar antes del 1 de febrero la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades.
- b) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia.
- c) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad de Murcia.

Se podrá solicitar al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

#### **ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

La cancelación del asiento de inscripción de una Asociación registrada se producirá mediante Resolución motivada del Vicerrector de Estudiantes y Empleo, previo el oportuno expediente, por las siguientes causas:

- a) Permanecer en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia, podrá colaborar con el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, con el Consejo de la Juventud de Murcia y con los servicios de juventud municipales, en lo referente al suministro de información y documentación siempre que cuente con el permiso expresamente manifestado de las Asociaciones inscritas.

**SEGUNDA.-** Las alusiones realizadas en este Reglamento al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo han de entenderse referidas, en su caso, al Vicerrectorado que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de alumnos.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las Asociaciones universitarias constituidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán hasta el 28 de febrero de 2008 para adaptarse a lo dispuesto en el mismo, quedando temporalmente eximidas del cumplimiento de los requisitos referidos a esta actuación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la Asociación incumplidora quedará excluida del Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.